



San Andres Isla, cuatro (04) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2021-00063-00
Demandante	Victor Alberto Escalona Manuel
Demandado	Jennifer Hudgson Taylor
Auto No.	0119-22

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, sería del caso seguir adelante con la ejecución, sino fuera porque advierte el Despacho inconsistencias en la diligencia de notificación personal adelantada por la parte actora a la demandada. Al respecto, resulta pertinente indicar que las piezas procesales enviadas a la ejecutada, fueron remitidas a una dirección distinta a la denunciada por la parte actora al Despacho, desconociendo con ello la previsión del artículo 291 del C. G. P., según la cual *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien debe ser notificado”* y la prevención efectuada en ese sentido por el Despacho en el auto que libró mandamiento de pago¹.

En consecuencia, a fin de evitar la estructuración de una causal de nulidad por indebida notificación, se requerirá al extremo activo en los términos del artículo 317 del C. G. del P., para que informe al Despacho la dirección a la cual va surtir la notificación personal de la señora Jennifer Hudgson Taylor, y posterior a ello, remita las piezas procesales correspondientes a la dirección informada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO - REQUIÉRASE a la parte demandante, por intermedio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, informe al Despacho la dirección a la cual va surtir la notificación personal de la demandada, y posterior a ello, remita el traslado de la demanda y la providencia a notificar a la dirección informada en los términos previstos en los artículos 291 y 292 *ibidem*, o en su defecto, aquellas a que se refieren los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, so pena del desistimiento tácito de la demanda.

¹ **TERCERO- NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la Ejecutada, señora JENNIFER HUDSON TAYLOR en forma personal, para lo cual el interesado deberá remitir las comunicaciones pertinentes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C.G. P., en lo que le sea pertinente.

PARGRAFO. - PREVÉNGASE al ejecutante, señor VÍCTOR ALBERTO ESCALONA MANUEL que previo a adelantar las diligencias de notificación personal de la ejecutada, deberá indicar al Despacho la dirección exacta de notificación de la señora Hudson Taylor, teniendo en cuenta que la aportada no es precisa (Art. 291, numeral 3º CGP.).



**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

Firmado Por:

**Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54832ed728ef18f4e9fcab3e2805e0c370c03bf01e323b6839de374db12406e6**

Documento generado en 04/02/2022 04:20:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**